

## Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 13º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 27/01/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.

2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE  
FILOSOFÍA Y LETRAS Y SUS ÓRGANOS DE  
GOBIERNO

Junio de  
2004

---

## **SUMARIO**

<u>TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS</u> .....	4
<u>TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS</u> .....	4
<u>CAPÍTULO I: LA JUNTA DE FACULTAD</u> .....	4
<u>CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES</u> .....	8
<u>SECCIÓN I: EL DECANO</u> .....	8
<u>SECCIÓN II: LOS VICEDECANOS</u> .....	11
<u>SECCIÓN III: EL SECRETARIO</u> .....	11
<u>TÍTULO III: COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD</u> .....	12
<u>SECCIÓN I: LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PLANES DE ESTUDIO</u> .....	12
<u>SECCIÓN I: LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS</u> .....	12
<u>SECCIÓN III: LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES</u> .....	13
<u>SECCIÓN IV: LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA</u> .....	13
<u>SECCIÓN V: LA COMISIÓN DE DOCENCIA</u> .....	14
<u>TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO</u> .....	14

# **TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

## **Art 1. Naturaleza y Fines**

La Facultad de Filosofía y Letras es un centro básico integrado en la Universidad de Córdoba encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el espacio europeo de enseñanza superior, cuya tutela le haya sido encomendada por los órganos competentes.

## **Art 2. Miembros**

La Facultad de Filosofía y Letras está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, que esté destinado en la Facultad de Filosofía y Letras y los alumnos en ella matriculados.

## **Art 3. Funciones**

Son funciones de la Facultad de Filosofía y Letras las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano y a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

# **TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

## **Art 4. Órganos de Gobierno y Representación**

La Facultad de Filosofía y Letras actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Facultad, Decano, Vicedecanos y Secretario de Centro.

## **CAPÍTULO I: LA JUNTA DE FACULTAD**

### **Art 5. Naturaleza**

La Junta de Facultad de Filosofía y Letras es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

### **Art 6. Funciones**

Son funciones de la Junta de Facultad de Filosofía y Letras:

a) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.

c) Distribuir los fondos asignados a la Facultad de Filosofía y Letras y controlar la ejecución del gasto correspondiente.

d) Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza que se ha de impartir en la Facultad en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso, y las disponibilidades horarias y de espacio.

e) Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.

f) El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.

g) Aprobar el calendario de exámenes.

h) Elaborar y modificar los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno, que irán acompañados de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como de la exigencia de otros recursos.

i) Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios, así como de cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

j) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con la enseñanza que imparta el Centro.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.

l) Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o que considere convenientes para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.

m) Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por el Centro; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las del Centro.

n) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.

o) Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

p) Informar sobre la capacidad disponible para matrículas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno de acuerdo con los módulos objetivos que establezca el órgano competente de la Junta de Andalucía.

q) Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.

r) Elaborar la normativa específica para la colación del grado de licenciado, que habrá de ser incluida en los correspondientes planes de estudio.

s) Tramitar los expedientes de convalidación.

t) Proponer a los alumnos colaboradores para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.

u) Velar, en coordinación con el servicio correspondiente, por la prestación del servicio, mantenimiento y mejora de la Biblioteca de la Facultad.

v) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

### **Art 7. Composición**

La Junta estará formada por el Decano, que la presidirá, el Secretario del Centro y además:

- 10 miembros nombrados por el Decano.
- 14 profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- 4 representantes de otro personal docente e investigador.
- 2 representantes del personal de administración y servicios.
- 10 estudiantes.

Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.

Para formar parte de la Junta de Facultad será necesario estar adscrito al Centro.

### **Art 8. Elección de representantes y duración del mandato**

1.- Las elecciones para constituir la Junta se celebrarán con carácter previo a las de Decano sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las del Decano.

2.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad de Filosofía y Letras, con excepción de los que pueda nombrar el Decano, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que la forman.

3.- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

4.- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

5.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

6.- Las elecciones serán convocadas por el Decano, previa autorización de la Comisión Electoral, en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años, salvo para los estudiantes que será de 2, y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano.

7.- Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Facultad se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

### **Art 9. Causas de cese de los miembros de la Junta de Facultad:**

- 1.- De los miembros designados por el Decano:
  - a) Por decisión del Decano.

- b) Por renuncia a la condición de miembro de Junta de Facultad, aceptada por el Decano.
- c) Por cese temporal o definitivo en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.
- d) Por cese temporal o definitivo en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán mediante la designación por el Decano de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembro de Junta de Facultad.

2.- De los miembros elegidos:

- a) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Por dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
- c) Por finalización del periodo de mandato.
- d) Por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto.
- e) A petición propia.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en los apartados a), b) y e), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubieren transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones, procederá la convocatoria de elecciones parciales, que nunca deberán celebrarse en el último año de mandato.

Cuando sea necesario llevar a cabo elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, para las elecciones de representantes de alumnos.

#### **Art 10. Derechos y deberes de los miembros de la Junta**

La condición de miembro de la Junta de Facultad es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; asimismo, a conocer con 48 horas de antelación la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceder a ellas.

#### **Art 11. Organización y funcionamiento de la Junta de Facultad:**

- a) Las sesiones de la Junta deberán realizarse en días lectivos.
- b) La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Se garantiza a los miembros de la Junta la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como la posibilidad de solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los miembros del órgano.
- d) Para la válida constitución de la Junta a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

e) El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:

Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

f) No podrá utilizarse voto por correo.

g) Se garantiza el derecho de audiencia previa de los miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten, en la forma que se determina en este Reglamento.

h) Los miembros de la Junta tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en el presente Reglamento, con respecto al Régimen Jurídico de la Junta de Facultad, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### **Art 12. Recursos**

Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN I: EL DECANO**

#### **Art 13. Naturaleza y requisitos**

El Decano ostenta la representación de la Facultad de Filosofía y Letras y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor doctor perteneciente a cuerpo docente universitario y estar adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras.

#### **Art 14. Funciones**

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

a) Presidir y convocar la Junta de Facultad y fijar el orden del día de sus sesiones.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.

c) Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.

d) Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia.

e) Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias.

f) Proponer al Rector el nombramiento de Vicedecanos y Secretario de la Facultad.

g) Autorizar en el ámbito de sus competencias todos los actos a celebrar en la Facultad.

h) Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Facultad de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.

i) Cualesquiera otras que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes, informando, en todo caso, a la Junta de Facultad.

### **Art 15. Elección del Decano**

1.- No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las del Decano.

2.- La elección se realizará mediante votación directa y por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

4.- Las elecciones serán convocadas por el Decano, previa autorización de la Comisión Electoral, el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato de la Junta de Facultad. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.

5.- Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Decano a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará, como máximo, en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

6.- Los procesos electorales para la elección de Decano se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

### **Art 16. Votaciones y proclamación de Decano**

1.- El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de la Facultad (en la forma en que se determina en este Reglamento de funcionamiento). En todo caso, el voto conjunto de los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios tendrá el valor del 60% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria (sirviendo como criterio orientativo lo establecido en el art. 53 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba).

2.- La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto para los sectores definidos en la Disposición Adicional 2ª de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, serán: Sector A:  $K_A = 0.6$  , Sector B:  $K_B = 0.1$ , Sector C:  $K_C = 0.1$ , Sector D:  $K_D = 0.2$ .

3.- Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

4.- La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

### **Art 17. Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras**

El Decano estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considerara necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

### **Art 18. Recursos**

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

### **Art 19. Comité de Dirección**

El Decano para el desarrollo de sus competencias será asistido de un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

### **Art 20. Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano**

Sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca, la iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Decano se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 35% de los miembros de la Junta de Facultad, excluidos los designados por el Decano. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.
- b) Recibida la solicitud, el Decano se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta, a favor del Vicedecano que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.
- c) El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Decano y a los demás miembros de la Junta.
- d) La Junta de Facultad se constituirá en sesión única de estar presentes más de la mitad de sus miembros, sin contar los nombrados por el Decano. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.
- e) Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Decano. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes o por el Decano.
- f) La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Decano, que no podrán intervenir ni votar.
- g) La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos: a) cesará el Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo; b) quedará disuelta la Junta de Facultad; c) el Decano en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Facultad y a Decano.

- h) Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

#### **Art 21. Causas de Cese**

- a) Por finalización del mandato.  
b) A petición propia.  
c) Cuando la Junta de Facultad de Filosofía y Letras apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Serán de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento electoral.

### **SECCIÓN II: LOS VICEDECANOS**

#### **Art 22. Naturaleza, nombramiento y cese**

El Decano podrá proponer para su nombramiento por el Rector a Vicedecanos entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones del centro y disponibilidades presupuestarias.

Los Vicedecanos cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Decano.

Estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

#### **Art 23. Funciones**

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Decano, tendrán las funciones establecidas en el art. 77 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualquier otra que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

### **SECCIÓN III: EL SECRETARIO**

#### **Art 24. Naturaleza, nombramiento y cese.**

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al centro. El Decano podrá delegar en el Secretario las funciones que le son propias.

Estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

El Secretario cesará en su cargo a petición propia o a propuesta del Decano.

#### **Art 25. Funciones**

Tendrá las funciones establecidas en el art. 79 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras que le sean encomendadas.

## **TÍTULO III: COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD.**

### **Art 26. Comisiones de la Junta de Facultad de Filosofía y Letras**

La Junta de Facultad podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. En todo caso, existirán, como mínimo, las siguientes:

- Ordenación Académica y Planes de Estudio.
- Asuntos Económicos.
- Relaciones Institucionales.
- Biblioteca.
- Docencia.

### **SECCIÓN I: LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PLANES DE ESTUDIO.**

#### **Art. 27. Composición.**

La Comisión de Ordenación Académica y Planes de Estudio estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá, un profesor de cada uno de los Departamentos que impartan más del 5% de la totalidad de las materias troncales y obligatorias incluidas en los planes de estudios vigentes en la Facultad, dos estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

#### **Art. 28. Competencias**

Sin perjuicio de las competencias propias de los Consejos de los Departamentos, esta comisión colaborará en las cuestiones relativas a la dotación y actualización del profesorado, planificación docente y reforma de los planes de estudio, así como aquellas otras que considere oportuno el Consejo de Dirección del Centro.

#### **Art. 29. Régimen de funcionamiento.**

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

La comisión designará un secretario, que podrá ser uno de sus miembros o alguna persona al servicio de la Universidad de Córdoba. En este segundo supuesto, el Secretario tendrá voz, pero no voto.

### **SECCIÓN I: LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

#### **Art. 30. Composición.**

La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá, un profesor de cada uno de los Departamentos que impartan más del 5% de la totalidad de las materias troncales y obligatorias incluidas en los planes de estudios vigentes en la Facultad, dos estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

### **Art. 31. Competencias**

Esta comisión abordará las cuestiones relativas a la infraestructura del Centro y a la distribución de los recursos del mismo, así como aquellas otras que considere oportuno el Consejo de Dirección del Centro.

### **Art. 32. Régimen de funcionamiento**

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

La comisión designará un secretario, que podrá ser uno de sus miembros o alguna persona al servicio de la Universidad de Córdoba. En este segundo supuesto, el Secretario tendrá voz, pero no voto.

## **SECCIÓN III: LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES.**

### **Art. 33. Composición.**

La Comisión de Relaciones Institucionales estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá, un profesor de cada uno de los Departamentos que impartan más del 5% de la totalidad de las materias troncales y obligatorias incluidas en los planes de estudios vigentes en la Facultad, dos estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

### **Art. 34. Competencias**

Esta comisión tratará los asuntos relacionados con los convenios y programas de intercambio nacionales e internacionales que afecten al Centro, así como las actividades de extensión universitaria y aquellas otras que considere oportuno el Consejo de Dirección del Centro.

### **Art. 35. Régimen de funcionamiento.**

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

La comisión designará un secretario, que podrá ser uno de sus miembros o alguna persona al servicio de la Universidad de Córdoba. En este segundo supuesto, el Secretario tendrá voz, pero no voto.

## **SECCIÓN IV: LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA.**

### **Art. 36. Composición**

La Comisión de Biblioteca estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá, un profesor de cada uno de los Departamentos que impartan más del 5% de la totalidad de las materias troncales y obligatorias incluidas en los planes de estudios vigentes en la Facultad, dos estudiantes, el Director de la Biblioteca del Centro, y dos representantes del personal de administración y servicios, uno de los cuales habrá de pertenecer al personal de servicio de la Biblioteca.

### **Art. 37. Competencias**

Esta comisión, en coordinación con el Servicio de Biblioteca, se encargará de los asuntos que afectan a la Biblioteca de la Facultad, así como de aquellas otras que considere necesarias el Consejo de Dirección del Centro para el buen funcionamiento del Servicio.

### **Art. 38. Régimen de funcionamiento**

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

La comisión designará un secretario, que podrá ser uno de sus miembros o alguna persona al servicio de la Universidad de Córdoba. En este segundo supuesto, el Secretario tendrá voz, pero no voto.

## **SECCIÓN V: LA COMISIÓN DE DOCENCIA.**

### **Art. 39. Composición**

La Comisión de Docencia estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, que la presidirá, cinco profesores y cinco estudiantes.

### **Art. 40. Competencias**

Esta comisión se encargará de la coordinación de las actividades docentes del Centro, así como de aquellas otras que considere oportuno el Consejo de Dirección del Centro.

### **Art. 41. Régimen de funcionamiento**

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

La comisión designará un secretario, que podrá ser uno de sus miembros o alguna persona al servicio de la Universidad de Córdoba. En este segundo supuesto, el Secretario tendrá voz, pero no voto.

## **TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Art. 42. Reforma del Reglamento**

La iniciativa para la reforma del presente reglamento podrá ser adoptada por el Decano o por el 20%, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.

Presentada una propuesta, el Decano convocará sesión extraordinaria de la Junta dentro de los diez días hábiles siguientes, incluyendo el texto de las propuestas presentadas.

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Facultad. Una vez aprobadas por ésta, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, entrando en vigor a partir del día siguiente.

### **Disposición transitoria**

Las actuales Comisiones de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras mantendrán su denominación y composición actual hasta tanto la Junta de Facultad no acuerde su adaptación a los términos del presente Reglamento que, en todo caso, deberá hacerla en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación del Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.